

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE CHILE PARA
PERMITIR EL USO DE PARTE DE LAS INSTALACIONES E
INFRAESTRUCTURA DE LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA ANTE LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y/O CONSULAR
CHILENA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile denominados en adelante MREC y MRECH, respectivamente o "las Partes signatarias";

CONSIDERANDO la importancia de ampliar el marco de sus relaciones con terceros Estados e incrementar su presencia diplomática y consular;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Chile para permitir el uso de instalaciones e infraestructura de las embajadas y los consulados de la otra Parte signataria en terceros Estados, suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 9 de noviembre de 2012, modificado por intercambio de Notas de fecha 26 de abril de 2013.

Han acordado lo siguiente:

PRIMERO.- El presente Acuerdo Específico (en adelante el "Acuerdo"), tiene como objeto definir las bases mediante las cuales el MREC permitirá el uso de parte de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Azerbaiyán para el funcionamiento de la Misión Diplomática y/o Consular chilena.

SEGUNDO.- El periodo durante el cual la Misión Diplomática y/o Consular chilena hará uso de las instalaciones e infraestructura de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Azerbaiyán, será hasta de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que dicha Misión inicie sus labores, periodo que podrá prorrogarse, previo acuerdo de las Partes signatarias, formalizado por escrito.

TERCERO.- La Misión Diplomática y/o Consular chilena y sus funcionarios serán acreditados ante la República de Azerbaiyán, en los términos a que se refieren las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961 y Consulares de 1963, respectivamente.

CUARTO.- El MREC comunicará previamente al Gobierno de la República de Azerbaiyán su intención de permitir el uso de parte de la infraestructura e instalaciones de su Embajada por la Misión Diplomática y/o Consular chilena.

QUINTO.- La Misión chilena podrá hacer uso de la bandera y el escudo nacional chilenos, dentro del espacio que le sea definido en la Embajada de la República de Colombia ante la República de Azerbaiyán.

SEXTO.- El acceso de personas ajenas al espacio que la Embajada de la República de Colombia facilite a la Misión Diplomática y/o Consular chilena

en el local de la Misión, estará sujeto al control y cualesquiera otras medidas de seguridad establecidas por el Jefe de la Misión Diplomática Colombiana, o por la persona que funja como Encargado de Negocios.

SÉPTIMO.- El Jefe de la Misión Colombiana solicitará el consentimiento del diplomático de más alto rango en la Misión Diplomática y/o Consular chilena para que las autoridades del Estado receptor puedan ingresar al espacio que le haya sido facilitado a esa Misión.

El consentimiento del diplomático chileno se presumirá en caso de incendio u otra calamidad que requiera la adopción de medidas de protección inmediatas.

OCTAVO.- El MRECH será responsable de todo daño o perjuicio físico que se cause en el espacio que le sea facilitado para el funcionamiento de su Embajada y/o Consulado y que afecte a sus funcionarios o a terceros autorizados a ingresar a ese espacio. Asimismo, el MRECH será responsable de todo daño o perjuicio que, en el local, cause su personal designado. Para el efecto, las Partes signatarias dispondrán de los respectivos seguros vigentes.

NOVENO.- El MRECH sufragará, con cargo a su respectivo presupuesto, el salario, prestaciones y gastos derivados de la labor y la estancia de los funcionarios que se desempeñen en la Misión Diplomática y/o Consular chilena.

El número de funcionarios diplomáticos y/o consulares, como del personal local, se acordarán por la vía diplomática, formando dichas comunicaciones parte integrante del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- El MREC sufragará el pago total de los servicios de electricidad, calefacción, agua, alcantarillado, seguridad, recolección de basura y limpieza que correspondan al inmueble de la Embajada de la República de Colombia ante la República de Azerbaiyán y donde funcionará la Misión Diplomática y/o Consular chilena. En todo caso, los gastos comunes proporcionales que le habrían correspondido pagar al MRECH se compensarán con aquellos que el MREC pueda incurrir al ocupar las instalaciones e infraestructura de la Misión de Chile ante la OCDE, de conformidad con el Acuerdo que ambas Partes suscribirán al respecto.

El MRECH sufragará los gastos de sus propias comunicaciones, el acceso a internet y telefonía.

Los demás gastos que puedan surgir y, que no hayan sido previstos por las partes en el presente Acuerdo específico, se sufragarán de conformidad con lo que acuerden las partes mediante el intercambio de notas a través del canal diplomático, las cuales constituirán parte integral de este Acuerdo.

La Embajada de la República de Colombia, no proporcionará vehículos ni bienes de consumo.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Partes signatarias se comprometerán a no llevar a cabo ninguna actividad, por cualquier medio, que pudiera conducir a la obtención directa o indirecta de información de la otra Parte signataria y garantizarán la confidencialidad de cualquier asunto del que llegaran a tener conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los funcionarios chilenos y el personal contratado localmente que formen parte de la Misión Diplomática y/o Consular chilena estarán bajo la dirección y dependencia del MRECH, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Embajada de la República de Colombia ante República de Azerbaiyán

DÉCIMO TERCERO. Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, o situación no prevista, será resuelta por las Partes signatarias de común acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a contar de su firma y tendrá una duración indefinida.


Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes signatarias. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.


Cualquiera de las Partes signatarias podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante comunicación escrita a la otra Parte signataria con treinta (30) días de antelación.

Firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 8 de febrero de 2014, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE CHILE


María Angela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores


Alfredo Moreno Charrie
Ministro de Relaciones Exteriores